

RESOLUCIÓN ARCOTEL – 2020 – 0230

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de



la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, **y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...).** (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su **renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.**” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

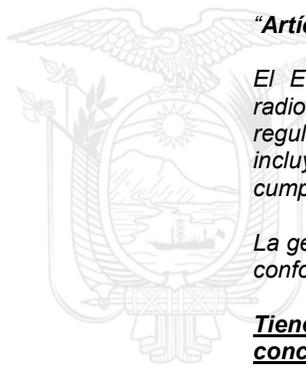
(...)

Para el otorgamiento y **renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión** y sistemas de audio y vídeo por suscripción, **se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.** (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).



“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. **Establecer los** requisitos, contenidos, condiciones, términos y **plazos de los títulos habilitantes**.

(...)

15. **Establecer y recaudar los** derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás **valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias**.

(...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. **Recaudar los derechos económicos** para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico**, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y

los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. **Consolidación.-** Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. **Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. **Tecnologías de la información.-** Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. **Presunción de veracidad.-** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. **Responsabilidad sobre la información.-** La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).”.

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”.



Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

“Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricos, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, **por un período de diez años**, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.

La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

“Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, **por periodos de diez años**, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

“Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.

b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

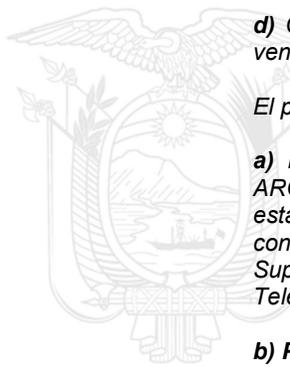
a) **Publicación de concesionarios con informes favorables.**- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) **Presentación de la solicitud y requisitos.**- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) **Verificación.**- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) **Complementación.**- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.



e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.

De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

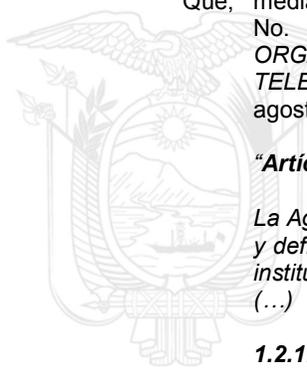
(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.



II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes. (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; así como,

confirmarán que la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda. (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, el 21 de mayo de 2003, ante la Notaria Segunda del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Wilson Rubén Viteri Zurita, suscribieron el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MASTER STEREO", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, de categoría comercial privada, con una duración diez años, contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento.

Que, con oficio ITC-2013-1304 de 27 de febrero de 2013, el Intendente Nacional de Control Técnico (S) de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, el Informe de Operación de la estación de radiodifusión denominada "MASTER STEREO" (102.9MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, para la renovación del contrato de concesión el cual textualmente señala:

*"(...) **EN EL INFORME TÉCNICO**, No. DRT-R-2013-0039 de 14 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, recomienda que:*

*Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito el memorando IRN-2013-00139 de 30 de enero de 2013, suscrito por el Intendente Regional Norte, al que se anexa el Informe de inspección IN-IRN ·2013-0197 de 30 de enero de 2013, y en virtud de que Radio "MASTER STEREO" (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que **técnicamente** realiza sus actividades con observancia a la ley y su Reglamento.*

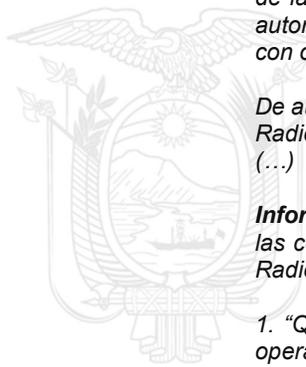
De autorizarse la renovación del contrato, las características técnicas que se deben considerar para Radio "MASTER STEREO" (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, 800 las siguientes:
(...)

***Informe Jurídico** No. DJR-2013-0049 de 22 de febrero de 2015, en orden de los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección General Jurídica de Radiocomunicaciones y Radiodifusión y Televisión concluye:*

1. "Que el señor Wilson Rubén Viteri Zurita concesionario de la frecuencia 102.9 MHz en la que opera la estación matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi se encuentran operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, tal como lo establece el informe técnico No. DRT-R-2013-0039 de 14 de febrero de 2013.

2. Que respecto a las Recomendaciones No. 29, 30, 31,37 y 49 del Informe Final de Auditoría de la Contraloría General del Estado, el señor Wilson Rubén Viteri Zurita concesionario de la frecuencia 102.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MASTER STEREO", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, en relación a los procedimientos administrativos sancionatorios, se ha verificado que los mismo concluidos con Resoluciones Nos. ST-IRN-2006-0206 de 19 de junio de 2006, SNT-IRN-2008-0415 de 09 de septiembre de 2008, han sido sancionados con amonestación escrita y multa de 20 dólares respectivamente por ser infracciones de Clase I y II, la primera es administrativa y la segunda técnica, es decir por su naturaleza son faltas diferentes, además que, las infracciones cometidas datan del año 2006 y 2008, por lo tanto no se han producido faltas reincidentes, ya que para considerarlas así deben producirse dentro del período de un año calendario, conforme lo establece el Pronunciamiento del señor Procurador del Estado en oficio No. 06706 de 30 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial 609 de 10 de junio de 2019.

3. Que, una vez que la tesorería de la SENATEL emita su informe, que certifique que el señor Wilson Rubén Viteri Zurita concesionario de la frecuencia 102.9 MHz, se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas; y, que la SUPERTEL ha determinado que el señor Wilson Rubén Viteri Zurita concesionario de la frecuencia 102.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "MASTER STEREO", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, el Consejo Nacional de



Telecomunicaciones, estaría en condiciones de resolver sobre la renovación de la referida frecuencia a favor del señor Wilson Rubén Viteri Zurita.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los Informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver la renovación de la concesión de la frecuencia 102.9 MHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada “MASTER STEREO”, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi; a favor del Wilson Rubén Viteri Zurita, tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el “Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”, en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - kHz, FM - MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA	VEN CION IENTO
76	FRECUENCIA MODULADA	VITERI ZURITA WILSON RUBEN	MASTER STEREO	102,9	MATRIZ	TULCÁN	PRIVADA	21/05/2013	

(...):

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: “(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.
- b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.
- c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.
- d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

Cabe recalcar que, de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la

renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010870-E de 25 de junio de 2019, el señor Wilson Rubén Viteri Zurita manifestó: “(...) me permito informarle la decisión de acogernos a la renovación; se procede adjuntar los requisitos previstos en el **Artículo 5.- (Renovación de Concesiones)**

Nombre del Medio: Master Stereo
 Nombres Completos: Wilson Rubén Viteri Zurita
 Numero de Cedula: 1001582384
 Ciudad: Tulcán
 Dirección: Calle 9 de Octubre 50-22 entre sucre y olmedo
 Teléfono: (06) 2986258
 Celular: 0996824672
 Correo electrónico: wviteriz@gmail.com (...).”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0971-M de 15 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo remitir físicamente la siguiente documentación: “1.- Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010870-E de 25 de junio de 2019 (original o copias certificadas) 2.- Copia certificada del oficio No. ITC-2013-01304 de 25 de febrero de 2013, con sus respectivos anexos. 3.- Copia certificada del memorando No. DGER-2013-0404 de 27 de febrero de 2013”.

Que, la Unidad de Documentación y Archivo a través del mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1932-M de 15 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	TRÁMITE	FECHA	FOJAS
1	Trámite no. ARCOTEL- DEDA-2019-010870-E	25 de junio de 2019	32
2	Oficio no. ITC-2013-1304	27 de febrero de 2013	22
3	Memorando no. DGER-2013-0404	27 de febrero de 2013	4

(...)”

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE- 2019-1081-M de 27 de agosto de 2019 solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que certifique: “(...) Si, el señor Wilson Rubén Viteri Zurita, es concesionario de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos: 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras).- 2) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) - (Histórico desde la fecha de concesión).”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0465-M de 29 de agosto de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

(...)

1.- P.- 1) Fecha de concesión, nombre de la estación, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/n televisiones (matrices y/o repetidoras).

R.- El señor VITERI ZURITA WILSON RUBEN, es concesionario de un sistema de radiodifusión MATRIZ, denominada: MASTER STEREO. Frecuencia de operación: 102.9. Fecha de concesión: 21/05/2003. Fecha de vigencia: 21/05/2013. Tipo de medio de comunicación social: Comercial Privada. Estado: Activa.

P.- 2) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) (Histórico desde la fecha de concesión).

R.- El señor VITERI ZURITA WILSON RUBEN, no mantiene registro de modificaciones del servicio de radiodifusión.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1218-M de 19 de septiembre de 2019, el Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: “(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) **"Verificación"** del artículo 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus competencias, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor del señor Wilson Rubén Viteri. Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 24 de septiembre de 2019, inserta en el referido memorando “CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE”.

Que, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1287-M de 04 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente: “(...)

- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-en-cumplimiento-al-primero-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No.1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa el Informe No. IT-CZO2-C-2019-1015 de 23 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que Radio MASTER STEREO (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, se encuentra en operación y es utilizada por el titular de la concesión, señor WILSON RUBÉN VITERI ZURITA.

Por lo indicado, con base en la información contenida en el Informe Técnico IT-CZO2-C-2019-1015, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que Radio MASTER STEREO (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, está siendo utilizada por el titular de la concesión.”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1287-M de 04 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: “(...) en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe económico respecto del cumplimiento de las obligaciones económicas del señor Wilson Rubén Viteri Zurita, con C.C 1001582384, a partir del 21 de mayo de 2013 hasta el 25 de junio de 2019.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1288-M de 04 de octubre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación Técnica de Control: "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado en 07 de junio de 2019, solicito en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la estación de radiodifusión sonora denominada "MASTER STEREO", 102.9 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, el mismo que determinará además los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas y confirmará que la frecuencia sea utilizada por el titular de la concesión es decir el señor Wilson Rubén Viteri Zurita.(...)".

Que, la Coordinación General Administrativa Financiera a través del memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0933-M de 15 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) de requerir el Certificado de no adeudar, emitir un alcance rectificando el pedido para que la Dirección Financiera proceda según las competencias establecidas en la normativa legal existente y vigente."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1490-M de 15 de noviembre de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que: "solicito en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe económico (valores pendientes de pago) de la estación de radiodifusión sonora denominada "MASTER STEREO", 102.9 MHz, titular de la concesión señor Wilson Rubén Viteri Zurita, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi; agradeceré remitir el informe correspondiente a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro."

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en memorando No. ARCOTEL-CTDG-2019-1020-M de 13 de diciembre de 2019, comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que: "(...) con base en la información enviada por la Dirección Financiera, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2420-M de 27 de noviembre de 2019 y al INFORME DE PAGOS Nro. ARCOTEL-CADF-IP-2019-077 del 27 de noviembre de 2019 emitido por Tesorería, esta Dirección concluye: 1. El Señor VITERI ZURITA WILSON RUBÉN, con código 0449526 ha realizado pagos a la ARCOTEL, según la base de datos del Sistema Institucional de Facturación -SIFAF, opción "Histórico-Histórico por Servicios", desde octubre de 2009 hasta noviembre 2019, con corte al 27 de noviembre de 2019.- 2. De acuerdo con la misma opción del SIFAF, según archivo adjunto "cuadro_sifaf_histÓrico_viteri_zurita_27-11-2019", no se evidencia pagos realizados por concepto del 1%, ni por Concentración de Mercado. - La Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (CTDG) realizó el análisis con base en la documentación que fue remitida por parte de la Dirección Financiera (CADF) mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-2420-M, misma que se adjunta en calidad de anexos."

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1630-M de 18 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0261 de 17 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta coordinación, en el que se concluye que con base en la información emitida por la Coordinación Zonal 2, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO-2019-1982-M de 16 de diciembre de 2019, con respecto a la operación de Radio MASTER STEREO (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	2 infracciones	CZO2
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO2

3	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO2
---	---	------------------	------

(...)"

Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2020-0177-OF de 29 de enero de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección de Gestión de Información Registral - Registro Civil lo siguiente: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía y/o identidad de los familiares del señor **VITERI ZURITA WILSON RUBEN**, portadora del número de Cédula de Ciudadanía 1001582384, con los que tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad (PADRES, HIJOS, ABUELOS, HERMANOS Y NIETOS) y segundo de afinidad (SUEGROS, YERNOS/NUERAS Y CUÑADOS).

Adicionalmente, se sirva indicar si el señor **VITERI ZURITA WILSON RUBEN** tiene relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:



- RICARDO AUGUSTO FREIRE GRANJA, con C.C. No. 1709034795;
- CARLOS ANDRÉS MICHELENA AYALA, con C.C. No. 1713330585;
- MARCO EDMUNDO SANCHO MONTALVO, con C.C. No. 1712687621;
- SANDRA KATHERINE ARGOTTY PFEIL, con C.C. No. 1708674658;
- FRANCISCO EDUARDO RENDÓN PANTALEÓN, con C.C. No. 0904945524;
- KATHERINE LISETH VILLACÍS FLORES, con C.C. No. 1718685728;
- GALO FAUSTO CEVALLOS MANCHENO, con C.C. No. 1705291886;
- FRANKLIN GEOVANNY LEÓN CADENA, con C.C. No. 1721679213;
- LUCIA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA, con C.C. No. 0502312267;
- DORIS FERNANDA ESPÍN POLANCO, con C.C. No. 1715041446;
- CATALINA ELIZABETH VÉLEZ VERDUGO, con C.C. No. 0301111183;
- CARMITA LEONOR ÁLVAREZ SANTANA, con C.C. No. 1307184950; y,
- CHRISTIAN ANTONIO CRUZ LARREA, con C.C. No. 1710869536. (...)"

Sin embargo, hasta la emisión del presente informe no se ha remitido la respuesta por parte de la Dirección de Gestión de Información Registral - Registro Civil.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió los siguientes Informes jurídico, técnico y económico en los cuales concluyó:

- Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0143 de 28 de mayo de 2020, que concluyó: "En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, concesionaria de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "MASTER STEREO", matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que el señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

- Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0216 de 10 de junio de 2020, que concluyó: “1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MÁSTER STEREO” (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2019-0261 de 17 de diciembre de 2019, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias, con excepción de la frecuencia de enlace estudio – transmisor. 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MÁSTER STEREO” (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, detallados en el informe de Control Técnico No. IT-CCDE-2019-0261 de 17 de diciembre de 2019 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. 3. En cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0711 de 16 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó las canalizaciones en la banda de 928 - 940 MHz, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento.”.
- Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0031 realizado el 10 de marzo de 2020 y actualizado al 11 de junio de 2020, que concluyó: “Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 21 de mayo de 2013, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 21 de mayo de 2023.

En cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Derechos por Otorgamiento de Títulos Habilitantes y Tarifas de Uso de Frecuencias para Servicios de Radiodifusión, el señor VITERI ZURITA WILSON RUBEN, ha venido cancelando mensualmente \$ 14.63 (Catorce con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), por derecho de concesión de la estación de radiodifusión denominada “MASTER STEREO” 102.9 MHz, que sirve a los cantones de Tulcán, Montufar y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual el señor VITERI ZURITA WILSON RUBEN, le correspondería realizar el pago de derechos de concesión según el cálculo realizado en el sistema SIFAF es:

- Desde 01 de junio de 2020 hasta mayo del 2023, el valor de US\$ 569.74 (Quinientos sesenta y nueve con 74/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) estación de radiodifusión denominada “MASTER STEREO” 102.9 MHz, que sirve a los cantones de Tulcán, Montufar y San Pedro de Huaca de la provincia de Carchi.

El señor VITERI ZURITA WILSON RUBEN., debería de cancelar el Valor Total de US\$ 569.74 (Quinientos sesenta y nueve con 74/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por concepto de renovación del título habilitante, que sería hasta el 21 de mayo de 2023.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por el señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-010870-E de 25 de junio de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1218-M de 19 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0261 de 17 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1630-M de 18 de diciembre de 2019; los Informes Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0143 de 28 de mayo de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0216 de 10 de junio de 2020; y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-

0031 realizado el 10 de marzo de 2020 y actualizado al 11 de junio de 2020, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS. - Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM denominada “MÁSTER STEREO” (102.9 MHz), matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2020-0216 de 10 de junio de 2020, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES. - La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 21 de mayo de 2003, con el señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, esto es desde el 21 de mayo de 2013 hasta el 21 de mayo de 2023, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer al señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, que en cumplimiento de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0711 de 16 de agosto de 2019, mediante la cual se aprobó las canalizaciones en la banda de 928 - 940 MHz, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se otorga el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento, es decir el término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

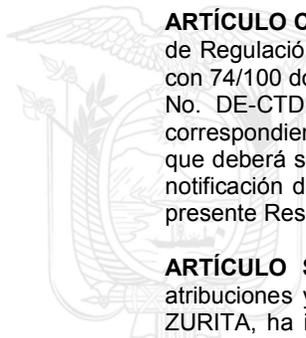
ARTÍCULO CINCO.- Disponer al señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 569.74 (Quinientos sesenta y nueve con 74/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) conforme lo determina el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0031 realizado el 10 de marzo de 2020 y actualizado al 11 de junio de 2020, correspondiente al pago de derechos de concesión desde el 01 de junio de 2020 hasta mayo del 2023; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEIS.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que el señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando al señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0031 realizado el 10 de marzo de 2020 y actualizado al 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al “*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*”.



ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0261 de 17 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1630-M de 18 de diciembre de 2019; los Informes Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0143 de 28 de mayo de 2020; Técnico No. IT-CTDE-2020-0216 de 10 de junio de 2020; y el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0031 realizado el 10 de marzo de 2020 y actualizado al 11 de junio de 2020, suscritos y remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al señor WILSON RUBEN VITERI ZURITA, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **12 de junio de 2020**



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Aprobado por:
<p>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO</p>